



Sra. (Srta.)

Rosa Chipoco Aguilera

Presente.

IQUIQUE, 02 de junio de 2016

REF: Informa respuesta solicitud de transparencia

Junto con saludarle, comunico a Ud. que esta Corporación ha recibido la solicitud de acceso a la información pública AK010T00000017, por la cual solicitó *“que la Sra. Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta doña Carolina Fernández Alvear y doña Andrea Valdivia Subdirectora Jurídica (I) entreguen a la suscrita copia de los e-mail enviados por la abogada jefe del Consultorio Jurídico de Alto Hospicio Mariangela Petrillo Salinas a los correos institucionales carolina.fernandez@cajta.cl y Andrea.valdivia@cajta.cl correspondientes a las fechas: 04 y 05 de febrero del 2016, relativo a la ratificación del nombre de la funcionaria propuesta por la Srta. Petrillo Salinas a la subrogancia del cargo de abogado jefe del Consultorio Jurídico de Alto Hospicio; E-mail de fecha 21 de marzo de 2016 informando la negativa de la funcionaria Rosa Chipoco a asistir audiencia con motivo del paro nacional, E-mail 6 y 7 abril del 2016 relativo a la molestia de Srta. Petrillo Salinas a la reunión de afuajta, en el cual hace referencia a la citación de usuarios por la funcionaria Rosa Chipoco Aguilera; Email de 18 de abril de 2016, en la que la Srta. Petrillo Salinas solicita medidas disciplinarias contra la funcionaria Rosa Chipoco Aguilera.”*

Para dar respuesta a su requerimiento, previamente, informo a Ud. que en atención a que los antecedentes solicitados entregan dicen relación con información contenida en correos electrónicos de terceros ajenos a la Directora General o a la Subdirectora Jurídica Interina de Tarapacá, en lo particular de la funcionaria doña Mariangela Petrillo Salinas, Abogada Jefe del Consultorio Jurídico de Alto Hospicio, este Servicio procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, remitiendo la correspondiente carta certificada a dicha persona y consultándole respecto de su decisión de otorgar su autorización en orden a entregar la información requerida o de oponerse a ella.

Que, doña Mariangela Petrillo Salinas, dentro de plazo y en la forma que establece la Ley, manifestó a esta Institución que *“los correos electrónicos solicitados, constituyen comunicaciones digitalizadas que son transmitidas por un canal cerrado por lo que no existe a su respecto acceso a terceros. En tal sentido, a juicio de la suscrita, constituyen comunicaciones y documentos de carácter reservado, protegidos por las garantías Constitucionales consagradas en el artículo 19 números 4 y 5 de nuestra Constitución Política de la República. Agrega que, “En este orden de ideas y fundamentos, entendiendo que la entrega de correos requeridos por la señora Chipoco supondría la afectación del derecho a la vida privada de los funcionarios participantes en las citadas comunicaciones y afectaría asimismo, la garantía constitucional de la Inviolabilidad de las comunicaciones, consagrada en el artículo 19 numerales 4 y 5 de la Constitución y amparados por la causal de reserva legal establecida en el artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia, razón por la cual esta información es reservada y no puede en consecuencia ser entregada”.*

Que, de lo expuesto por la Señora Petrillo en su presentación es posible advertir que ella ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 20.285.-, en cuanto procedió a manifestar su oposición a la entrega de la información por usted requerida y ha señalado la causa en que ella se funda.

En mérito de lo consignado previamente y a la luz de la normativa que rige la materia, particularmente el artículo 20 de la Ley de Transparencia, tantas veces citados, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, necesariamente debe oponerse a la entrega de los antecedentes que fueron requeridos por su persona.

En el marco de las buenas prácticas que se pregonan en temáticas sobre acceso a la información pública, esta Institución informa a Ud., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285.-, dispone de un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, para recurrir ante el Consejo Para La Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información. En caso de tener domicilio fuera de la ciudad de asiento del Consejo, podrá formular su reclamo en la respectiva gobernación.

Estimando este servicio que ha respondido el requerimiento por Ud. formulado.

Les saluda atentamente.



GERARDO IGNACIO SALINAS MUÑOZ

ASESOR JURÍDICO

ENCARGADO TRANSPARENCIA

CORPORACIÓN ASISTENCIA JUDICIAL

REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

GISM/gism

Distribución

- Rosa Chipoco Aguilera
- Archivo Dirección General